



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-**2020-00055**-00.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: ANA RAQUEL LEDESMA DEL PORTILLO

DEMANDADO: JOSE MARIO PACHECO DONADO C.C. No. 8'568.465

SEÑOR JUEZ: A su despacho el presente proceso pendiente resolver varias solicitudes: Mediante memorial presentado al correo el 25/08/2020 el apoderado judicial de la parte actora adjunta formato de notificación con constancia de envío por parte del destinatario, memorial de fecha 4/09/2020 mediante la cual el referido abogado aporta la constancia de recibido de la anterior notificación aludida. solicitud del apoderado de la parte demandante de fecha donde solicita la elaboración de los nuevos oficios de embargo de salarios y demás emolumentos del demandado dado que el demandante se encuentra laborando como conductor de buses de la empresa TRANSPORTES METROPOLITANO DEL CARIBE SAS "TRANSMECAR" NIT 8020147663. Sírvase proveer. Soledad, 4 de Junio de 2021.

El Secretario (E).

ALEXANDER ALTAMAR DEL VALLE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, JUNIO CUATRO (4) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, y las solicitudes a las que se hace referencia, se tiene que en cuento a la notificación que se alega se hizo a la parte demandada, esta no se encuentra realizada de conformidad con los preceptos del artículo 291 del CGP.

Al respecto, es preciso citar lo consagrado en el artículo 291 del Código General del Proceso, numeral 3°, inciso 2, que reza: "...La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. ... La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente..."

En atención a que solo se aporta la constancia de recibo de la NOTIFICACION PERSONAL enviada, más no se agrega al plenario el respectivo formato cotejado y sellado por la empresa de correo de la misma, por lo cual no se puede tener como debidamente surtida, ya que no se ajusta a los lineamientos del artículo aludido, los cuales deben cumplirse a fin de garantizar los principios del debido proceso y defensa y contradicción. Advirtiéndose que como se optó por el envío a la dirección física siendo recibida por su destinatario, además de lo anterior y una vez allegado al despacho la prueba del escrito referido, debe continuarse con el envío del respectivo aviso, a fin de completar el acto notificadorio a la parte demandada.

De otro lado, como se informa que el demandado labora en una empresa, se hará extensiva la respectiva medida cautelar decretada en auto de fecha marzo 5 de 2020 al nuevo pagador.

ORDENA:

1.- TENER por no surtida en debida forma, la notificación personal realizada al demandado, en razón de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- REQUERIR a la parte actora a que aporte al proceso, el respectivo formato cotejado y sellado por la empresa de correo de la notificación personal enviada al demandado, como lo exige el artículo 291 del CGP, y una vez allegado al despacho la prueba del escrito referido, debe continuarse con el envío del respectivo aviso, a fin de completar el acto de notificación a la parte demandada.

2.- HACER EXTENSIVA la medida cautelar decretada en auto de fecha marzo 5 de 2020, al nuevo pagador donde labora el demandado, **TRANSPORTES METROPOLITANO DEL CARIBE SAS "TRANSMECAR" NIT 8020147663** ubicada en la Av. Boyacá #Carrera 8 Sur, Malambo-Atlántico, donde se resolvió lo siguiente:

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Teléfono 3885005 Ext.4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

“1.- DECRETASE el embargo de la quinta parte del excedente del salario, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor JOSE MARIO PACHECO DONADO, y los consigne a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco agrario en la casilla TIPO UNO (1), para el proceso ejecutivo hasta completar la suma de OCHO MILLONES OCHOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENATA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ML. (\$8.848.296,82); equivalentes a las cuotas dejadas de cancelar, más los intereses legales del 6% anual desde que se hizo exigible lo acordado (Febrero /2016), por concepto de la obligación alimentaria a favor de los menores, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Así también dedúzcase del salario, la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SIETE CENTAVOS M.L. (\$191.158,07) mensuales, y una cuota adicional en diciembre por valor de CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS DICECIOCHO PESOS (\$127.318) **para garantizar el pago de las cuotas futuras.** Las cuotas se encuentran actualizadas al año 2020 conforme al incremento del salario mínimo legal mensual vigente. Estos montos deberán ser consignados por separado en la casilla Tipo seis (6), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia (sucursal soledad), igualmente a nombre de la demandante y a órdenes de este despacho judicial. Líbrense los oficios correspondientes. El no cumplimiento de la presente orden judicial lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbrese oficio respectivo **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante el Banco agrario es la siguiente: 087582034002...**”.

2. Se le hace la salvedad al respectivo pagador de la empresa **TRANSPORTES METROPOLITANO DEL CARIBE SAS “TRANSMECAR**, que para este año 2021 deberá descontar con relación a la cuota futura la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SEIS CENTAVOS (197.848,6) M.L. y la cuota adicional en diciembre de CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENBTA Y CUATRO PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$131.7743,13), conforme al incremento del 3.5% que para el año 2021 sufrió la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04.

JUZGADO 2º PROMISCO DE FAMILIA Soledad, ____ de _____ 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ L a Secretaria _____ MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.
